Secretaría de esta Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA

MODELO DE PROPOSICION

«D., vecino de, provisto de D.N.I. núm., expedido en, el día de, de 19 ..., en nombre propio (o en representación de, que acredita aportando Estatutos en su caso, y Escritura de Poder, debidamente bastanteados), enterado de los pliegos de condiciones técnico-facultativas y de las jurídicas y económico-administrativas que servirán para contratar (en primera o segunda subasta) la enajenación del aprovechamiento de maderas de pino del Monte núm. 59, lote 010R del C.U.P., pertenecientes a ese Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar, Año Forestal 1997, anunciada en el B.O. de la Provincia núm., de fecha de de 19 ..., se compromete a su adquisición en la cantidad de pesetas (en letra y número) con estricta sujeción a lo dispuesto en dichos pliegos. Fecha y firma.

Zarzuela del Pinar, a 12 de noviembre de 1996.— El Alcalde, José Luis García Ruiz.

3/2652

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villeguillo

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1996, acordó establecer en el Municipio la tasa por el Servicio de Recogida de Basuras, aprobando inicialmente la imposición y exacción de la misma, así como las tarifas correspondientes.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.1.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que el acuerdo de imposición y la Ordenanza Fiscal correspondiente, estará de manifiesto, en la Secretaría municipal, durante treinta días hábiles, a disposición de cuantos estén interesados en su examen, pudiendo presentar las reclamaciones que se estimen oportunas en el mismo plazo.

Villeguillo, a 14 de noviembre de 1996.— El Alcalde, rubricado.

3/2653

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1996, acordó establecer en el Municipio el precio público por el Abastecimiento de Agua a Domicilio, aprobando inicialmente la imposición y exacción del mismo, así como el cuadro de tarifas correspondientes.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.1.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que el acuerdo de imposición y la Ordenanza Fiscal correspondiente, estará de manifiesto, en la Secretaría municipal, durante treinta días

hábiles, a disposición de cuantos estén interesados en su examen, pudiendo presentar las reclamaciones que se estimen oportunas en el mismo plazo.

Villeguillo, a 14 de noviembre de 1996.— El Alcalde, rubricado.

3/2550

Ayuntamiento de Fuentepelayo

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de imposición del Precio Público por la Utilización de los Servicios de la Residencia de Ancianos, junto con su correspondiente Ordenanza Fiscal, sin que se haya presentado reclamación contra el mismo, queda elevado dicho acuerdo a definitivo, conforme lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, por lo que para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo 4 de dicha norma legal, se procede a la publicación del texto de dicha Ordenanza, como anexo a este anuncio.

Contra dicho acuerdo, elevado a definitivo, y mencionada Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación del texto de la Ordenanza referidos en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.

Fuentepelayo, a 6 de noviembre de 1996.— El Alcalde, Daniel-Jesús López Torrego.

ANEXO NUMERO 13

Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Utilización de los Servicios de la Residencia de Ancianos de Fuentepelayo

Fundamento Legal.

Art. 1

Al amparo de lo dispuesto por el art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41 B/ de la misma, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Residencia de Ancianos de Fuentepelayo, cuya aplicación se regirá por los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Objeto.

Artículo 2.

Constituye el objeto del precio público regulado por esta ordenanza la contraprestación económica por los servicios de estancias, manutención y asistencia médico-farmacéutica de los usuarios de la Residencia de Ancianos de Fuentepelayo.

Obligados al Pago.

Artículo 3.

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado de la Residencia de Ancianos de Fuentepelayo.

2. A efecços de lo dispuesto en el párrafo precedente se considerarán beneficiario de los servicios referidos el usuario, si éste no tuviera capacidad legal de obrar o la tuviera limitada, las personas físicas o jurídicas a quienes legalmente corresponda la tutela o guarda del usuario o, en su caso, las que por precepto legal tengan la obligación de costearles alimentos y asistencia.

Cuantía del Precio.

Artículo 4.

El importe del precio público regulado en esta Ordenanza, a satisfacer por el obligado al pago, será el que se determina para los distintos servicios en la siguiente tarifa:

Tarifa

Plaza ·	Precio	IVA	Total
Válidos doble del municipio	75.000	7%	80.250
Válidos individual del municipio	80.000	7%	85.600
Válidos doble (fuera)	80.000	7%	85.600
Válidos individual fuera	85.000	7%	90.950
No válidos «asistidos»	112.150	7%	120.000

Artículo 5.

- 1.- A efectos de aplicación de esta Ordenanza, el obligado al pago o su representante legal formulará, con anterioridad al ingreso, la declaración de todos los recursos económicos de que disponga mensualmente el usuario o sus familiares obligados a facilitarle alimentos y asistencia. A tal declaración se acompañará fotocopia compulsada de las declaraciones a efectos del Impuesto sobre la Renta y Patrimonio correspondientes al último año, o justificación documental de no hallarse obligado a presentarla.
- 2.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar la veracidad de los datos aportados, así como a formular, en su caso liquidación complementaria de la inicialmente practicada por ingresos en firme o a cuenta, desde la fecha del ingreso, en el supuesto de que la comprobación realizada resultare inexactitud de los datos facilitados, en perjuicio del Ayuntamiento.

Artículo 6.

El ingreso de residentes por orden gubernativa o judicial se autorizará desde el momento en que se reciba la correspondiente orden, sin perjuicio de que, posteriormente, se tramite el expediente necesario para determinar la calificación económica del obligado al pago a efectos de aplicación íntegra de la tarifa o liquidación, en su caso, de ingresos a cuenta.

Artículo 7.

Sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse de la ocultación de datos económicos del obligado al pago, a efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá exigir por la vía administrativa de apremio el importe de los precios que no se hagan efectivos en los plazos señalados, siguiendo al efecto los trámites que establecen la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION ADICIONAL

No se establecerá reducción alguna en el precio de estancias como consecuencia de la no utilización de la plaza reservada,

cualesquiera que sean las circunstancias que hayan producido la ausencia temporal de la misma.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión 1 de septiembre de 1996, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, para ser exigida a partir de 1º de enero de 1997, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde modificación o derogación expresa.

Fuentepelayo, a 6 de noviembre de 1996.— El Alcalde, Daniel-Jesús López Torrego.

3/2555

Mancomunidad La Atalaya

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el presupuesto de esta Corporación para 1996, al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, se hace saber que el mismo ha quedado fijado conforme al siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

	HIGHEBOD	
Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	,
1	Impuestos directos	
2	Impuestos indirectos	
3	Tasas y otros ingresos	_
4	Transferencias corrientes	4.385.000
5	Ingresos patrimoniales	5.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Enajenación de inversiones reales	_
7	Transferencias de capital (*)	2.345.000
8	Variación de activos financieros	_
9	Variación de pasivos financieros	
	TOTAL INGRESOS	6.735.000

GASTOS

	GASTOS	
Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	1.075.000
2	Compra de bienes corrientes	
	y de servicio	1.070.000
3	Intereses	_
4	Transferencias corrientes	240.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	4.350.000
7	Transferencias de capital	 ·
8	Variación de activos financieros	_
99	Variación de pasivos financieros	
	TOTAL CASTOS	6 735 000